

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior subsanación de demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 ídem., el Juzgado,

D I S P O N E

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada por la señora **FLORENTINA QUIROGA DE VARGAS** en contra de: los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARTOLOME QUIROGA** y de sus **HEREDEROS DETERMINADOS**, esto es: **LUIS MARIA QUIROGA, MARIA ETELVINA QUIROGA OVALLE, JOSE DEL CARMEN QUIROGA OVALLE, EDELMIRA QUIROGA DE HERNANDEZ;** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO VARGAS** y de su **HEREDERO DETERMINADO** esto es, **MIGUEL ANGEL VARGAS QUIROGA;** y de las demás personas **INDETERMINADAS.**

2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente al demandado MIGUEL ANTONIO VARGAS QUIROGA conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARTOLOME QUIROGA, y a sus HEREDEROS DETERMINADOS: LUIS MARIA QUIROGA, MARIA ETELVINA QUIROGA OVALLE, JOSE DEL CARMEN QUIROGA OVALLE, EDELMIRA QUIROGA DE HERNANDEZ; a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO VARGAS y a LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálase la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Líbrense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

7.- Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio de la subsanación conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

Personería a la Dra. LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

*Hoy 11 de Junio de 2021, siendo las 8.00 a.m.,
se notificó el auto anterior por anotación en el*
ESTADO ELECTRONICO No. 0028 *publicado*
en el portal web de la Rama Judicial

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffdfd825382aaa64ff1b816351058281b3f3885a83537f08bbaab97fd68fc86**
Documento generado en 10/06/2021 04:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>